

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto inadmisorio No 594 del 12 de agosto de 2020, se notificó por estado electrónico No 076 del 14 de agosto hogaño, el termino para subsanar la demanda venció el pasado 24 de Agosto de los corrientes y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Santiago de Cali, Septiembre (15) de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00139-00
DIVORCIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 594 del 12 de agosto del 2020, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, por lo señalado anteriormente.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

DIVORCIO
RAD. 2020-00139

